



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, en adelante denominada ANDE, con domicilio en la Avda. España N° 1268 de la ciudad de Asunción, representada en este Acto por su Presidente, el **Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3937 de fecha 13 de agosto de 2020, la **MUNICIPALIDAD de ITAUGUÁ**, Departamento Central, representada en este Acto por su Intendente, el **Lic. MIGUEL ÁNGEL MEZA ACOSTA**, con C.I. N° 1.769.540, proclamado por Resolución N° A.I. N° 1.226/2015 TSJE, con domicilio en la calle Defensores del Chaco N° 170 entre Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez de la ciudad de Itauguá, y la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, entidad autárquica que se rige por la Ley N° 71/68 y sus modificaciones Ley N° 1042/83, Ley N° 1300/87 y N° 6196/19, en adelante denominada la CAJA, con domicilio en la calle Padre Cardozo N° 355 de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente, el **Ing. ANDRÉS RAMÍREZ BENÍTEZ**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1171 de fecha 25 de enero de 2019; convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente Convenio Marco, las Partes acuerdan la Asistencia Técnica Recíproca, el intercambio de experiencias e informaciones técnicas, transferencias, utilización conjunta de recursos e infraestructuras pertenecientes a cada Parte, estudios de pre factibilidad de proyectos, obras civiles y para la prestación de servicios relativos a las actividades de cada Institución, en los términos de la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE”, la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” y sus leyes modificatorias y por la Ley N° 71/68 del 26 de diciembre de 1968 y sus leyes modificatorias Ley N° 1042/83, Ley N° 1300/87 y N° 6196 del 24 de octubre de 2018, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, y demás disposiciones legales vigentes de la República.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES

La consecución de los objetivos de este Convenio Marco previstos en la Cláusula Primera, deberán ser ajustados por Acuerdos Específicos y/o Anexos que contendrán los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios o Emprendimientos bien identificados, respetando siempre los marcos legales institucionales y demás disposiciones legales vigentes de la República, junto con las directrices generales del presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA TERCERA: FORMAS

En los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios de los Acuerdos Específicos mencionados precedentemente, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

- Objetivos.
- Plazo de Ejecución.
- Precios y Esquemas de Pago.



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

- d) Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las Partes.
- e) Formas de resolver las divergencias y Sede de Tribunales.
- f) Formas de Rescisión.

### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En este Convenio, las Partes se comprometen específicamente a:

- a) Intercambiar experiencias e informaciones técnicas y realizar trabajos en conjunto con miras a que estas actividades resulten en beneficio recíproco y de la comunidad, conforme a lo detallado en los Términos de Referencia de cada Cooperación o Acuerdo Específico.
- b) Soportar los daños causados por sus empleados al patrimonio de la otra Parte o a terceros durante la ejecución de los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios mencionados, conforme lo disponen en sus respectivas Cartas Orgánicas.

### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio será de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por periodos a convenirse de común acuerdo entre las Partes, previa comunicación escrita con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

### CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIÓN

Toda comunicación o notificación relacionada con este Convenio tendrá validez jurídica, solamente cuando fuera hecho por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento, con el sello de rendición de la Institución.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS

En el presente Convenio cada una de las Partes asumirá los gastos que genere el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo y/o Anexos Específicos.

### CLÁUSULA OCTAVA: DIVERGENCIAS

Cualquier divergencia sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo consentimiento entre las Partes, y de no llegar a un acuerdo las Partes convienen someterse a la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.**

**CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN**

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre las Partes, o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a las otras Partes con 60 (sesenta) días de anticipación.

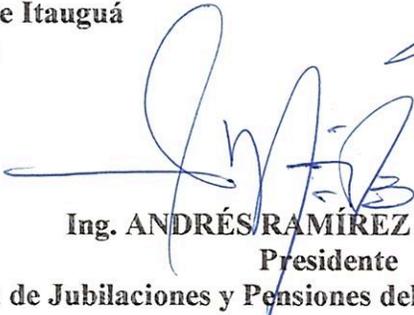
**CLÁUSULA DÉCIMA: REVISIÓN**

Durante la vigencia de este Convenio, sus Términos podrán ser revisados, si las Partes juzgasen necesarios, mediante mutuo acuerdo.

De conformidad con las 10 (diez) Cláusulas que anteceden, la ANDE, la Municipalidad de Itauguá y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, suscriben el presente Convenio Marco en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

  
**Lic. MIGUEL ÁNGEL MEZA ACOSTA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Itauguá

  
**Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ**  
Presidente  
Administración Nacional de Electricidad

  
**Ing. ANDRÉS RAMÍREZ BENÍTEZ**  
Presidente  
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE

